



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO : DIVORCIO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00052- 00**  
**DEMANDANTE : ELIZABETH BENAVIDES MENESES**  
**DEMANDADO : HERNAN DARIO PAIPA ROJAS**

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sobre el presente recurso de reposición deprecado contra el numeral 5 de la providencia calendada el 10 de marzo de 2023, en el cual se negó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se tiene en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En primera instancia, aunque en el escrito de solicitud de medidas cautelares la parte actora solicitaba la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-102290, con fundamento en el Art. 590 del C.G.P; de una lectura sistemática y armónica del memorial analizado se puede dilucidar que su petición iba a encaminada más bien al embargo del referido predio pues para tal efecto solicito: *“Inscripción, secuestro y posterior embargo del bien inmueble distinguido con nomenclatura No. Cra 1 B 21-27”*.

Como corolario de lo anterior y como la medida cautelar de embargo en esta clase de asunto es viable según las voces del Art. 598 del C.G.P, no le queda otro camino al Despacho que reponer la decisión cuestionada y de contera ordenar dicha cautela sobre el bien inmueble en mención, en la cuota del derecho de dominio que le corresponda al demandado HERNAN DARIO PAIPA ROJAS.

Por último, se ordena Secretaría libar los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Como corolario, de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el numeral 5 de la providencia calendada el 10 de marzo de 2023 según lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-102290, en la cuota del derecho de dominio que le corresponda al demandado HERNAN DARIO PAIPA ROJAS.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría libar los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

### **NOTIFIQUESE**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

